

## A LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Don ANTONIO HERNANDO VERA, con Documento Nacional de Identidad nº XXXXXXXXXX, actuando en su condición de Portavoz del **Grupo Parlamentario Socialista**, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Carrera de San Jerónimo, 40, 28071, de Madrid, ante la Fiscal General, comparezco y, como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que al amparo de lo preceptuado en el artículo 265 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (a partir de ahora, denominada LECRIM), así como de los artículo 3 y siguientes, y 19.3 de la Ley 50/1980, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y sus competencias en materia de investigación penal; mediante el presente escrito interpongo **DENUNCIA** por los delitos indiciariamente de prevaricación, omisión del deber de perseguir delitos y revelación de secretos, de los artículos 404, 408 y 417 del Código Penal (a partir de ahora, denominado CP), a tenor de las siguientes consideraciones:

### PREVIOS

La presente denuncia se dirige contra don Jorge Fernandez Diaz, mayor de edad, Ministro de Interior desde el 22 de diciembre de 2011 y, en su caso, contra aquellas personas que resulten responsables a tenor de la instrucción que se practique.

No se conoce el domicilio del denunciado, si bien a efectos de notificaciones se señala la sede del Ministerio del Interior, sita en el Paseo de la Castellana nº 5 de Madrid.

El artículo 1 de la Ley 50/1980, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal establece que:

*“El Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales, y procurar ante éstos la satisfacción del interés social”.*

Además, el artículo 5 de la misma norma viene a establecer que:

*“Uno. El Fiscal podrá recibir denuncias, enviándolas a la autoridad judicial o decretando su archivo, cuando no encuentre fundamentos para ejercitar acción alguna, notificando en este último caso la decisión al denunciante.*

*Dos. Igualmente, y para el esclarecimiento de los hechos denunciados o que aparezcan en los atestados de los que conozca, puede llevar a cabo u ordenar aquellas diligencias para las que esté legitimado según la Ley de Enjuiciamiento Criminal (...).”.*

Por su parte, el artículo 101 LECRIM dispone que: *“La acción penal es pública. Todos los ciudadanos españoles podrán ejercitarla con arreglo a las prescripciones de la Ley”*; y el artículo 105 LECRIM señala que: *“1. Los funcionarios del Ministerio Fiscal tendrán la obligación de ejercitar, con arreglo a las disposiciones de la Ley, todas las acciones penales que consideren procedentes, haya o no acusador particular en las causas, menos aquellas que el Código Penal reserva exclusivamente a la querrela privada”.*

Pues bien, a pesar de la existencia de indicios delictivos en la actuación del Sr. Fernández Díaz, no consta que el Ministerio Fiscal haya iniciado ningún tipo de acción en defensa de la legalidad y del interés público, motivo por el cual se interpone la presente denuncia.

## NARRACION CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS OBJETO DE LA DENUNCIA

Los hechos en que se funda la presente acción penal son los siguientes:

**Primero.-** El día 29 de julio de 2015, según recogen diferentes medios de comunicación, el Ministro de Interior se reúne con el Sr. Rodrigo Rato Figaredo en su despacho oficial.

A estos efectos, se aporta como **documento número 1**, breve dossier de prensa donde se recogen los hechos citados.

El Sr. Rodrigo Rato, ex.-Ministro de Economía y ex-Presidente de Bankia, está, a los efectos que aquí interesan, imputado en el denominado “caso Bankia”, cuya instrucción se sigue en la Audiencia Nacional; y asimismo está imputado en la causa seguida ante el Juzgado de Instrucción número 31 de Madrid, por varios delitos fiscales y de blanqueo de capitales a partir de denuncia formulada por la Fiscalía de Madrid.

**Segundo.-** La alarma social creada a raíz de las informaciones publicadas, provoca que el Ministerio del Interior emita un comunicado, que textualmente señala lo siguiente:

*“En relación con las informaciones publicadas sobre el encuentro del ministro del Interior, Jorge Fernández Díaz, con el señor Rato, el Ministerio del Interior precisa:*

- 1. El señor Rato solicitó ser recibido por el ministro del Interior invocando en la petición tratar de una cuestión de carácter "exclusivamente personal" y "completamente al margen de la situación procesal" en la que se encuentra. Este punto fue absolutamente clarificado como condición previa a la realización del encuentro.*
- 2. Dado el carácter "exclusivamente personal" de la petición, el ministro del Interior accedió a recibir al señor Rato y lo hizo el pasado miércoles, 29 de julio, a las 12:00 horas, y concluyendo antes de las 13:00 horas. El encuentro no fue el pasado día 22 de julio ni duró dos horas como erróneamente se ha publicado.*

3. *Establecidas las premisas anteriores para el encuentro, el ministro del Interior consideró que lo correcto era recibirle en la sede del Ministerio del Interior porque garantizaba absoluta transparencia y no había nada que ocultar. Sin duda era más adecuado hacerlo en la sede del Ministerio que en el reservado de un restaurante o en un lugar similar.*
4. *Las investigaciones a las que está sometido el señor Rato las están dirigiendo la autoridad judicial, la Fiscalía Anticorrupción y la Unidad de Inteligencia Financiera (UNIF) de la Agencia Tributaria.*  
*Cualquier otra actuación que sea requerida de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado lo será en su condición de policía judicial y, por tanto, actuarán en todo momento bajo la dirección de las autoridades judiciales y en ningún momento bajo la autoridad del Ministerio del Interior.*
5. *Tras este encuentro, el ministro del Interior no ha realizado ningún tipo de gestión ni ninguna iniciativa que tenga que ver absolutamente nada ni directa ni indirectamente con la situación procesal del señor Rato”.*

A estos efectos, se aporta como **documento número 2**, copia del comunicado emitido por el Ministerio.

**Tercero.-** Pues bien, el citado comunicado se ha demostrado falso en prácticamente todos sus extremos, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- Empezando por la afirmación de que se trataba de una cuestión “*exclusivamente personal*”, no deja de causar sorpresa que siendo ese su carácter, se realice en la sede oficial del Ministerio del Interior. Igualmente, el Sr. Ministro no especifica cuáles son los criterios que sigue para recibir a personas imputadas en su despacho oficial para tratar “temas personales”, y si esos criterios siguen una directriz objetiva, o únicamente obedecen a la arbitrariedad del Sr. Ministro. A estos efectos, podemos destacar el comunicado de la Asociación Unificada de la Guardia Civil, cuyo tenor literal es el siguiente: “*AUGC exige la destitución inmediata del Ministro por recibir a Rato en la sede de Interior.*”

*AUGC exige la destitución inmediata del Ministro por recibir a Rato en la sede de Interior*

*La Asociación Unificada de Guardias Civiles (AUGC) solicita al Gobierno la destitución inmediata del actual Ministro del Interior, Jorge Fernández Díaz, después de tener conocimiento de que, el pasado 29 de julio, éste recibiera en la propia sede del Ministerio a quien fuera vicepresidente del Gobierno del Partido Popular, ministro de Economía y presidente de Bankia, Rodrigo Rato, quien ha protagonizado uno de los casos de mayor alarma social respecto a asuntos de corrupción en nuestro país.*

*Cabe recordar que Rato está implicado en casos como los de las denominadas “tarjetas black” y la gestión al frente de la entidad bancaria Bankia, e imputado por blanqueo de dinero en el extranjero y varios delitos fiscales.*

*El hecho de que el ministro del Interior, la persona encargada de velar por la Seguridad del Estado, se haya reunido en el propio Ministerio con una persona investigada por unos gravísimos delitos de corrupción, implica unas enormes responsabilidades públicas de las que debe responder, pues se trata de un acto oficial y una reunión formal con una persona imputada, la cual tuvo que declarar días antes, el 22 de julio, en los juzgados por varios posibles delitos fiscales y otro de blanqueo, relacionados con su actividad al frente de Bankia.*

*Desde la asociación que representa mayoritariamente a los trabajadores de la Guardia Civil, lamentamos estos hechos profundamente escandalizados, denostando que quien se niega a ejercer como ministro del Interior -pues no asiste a los Plenos de los Consejos de la Guardia Civil, ni afronta los graves problemas internos que se suceden en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado- se dedique a inaugurar cuarteles como el abierto en su propio pueblo, a imponer medallas policiales a imágenes religiosas o a recibir en su despacho a imputados por gravísimos delitos de corrupción.*

*AUGC considera que ésta es una muestra más del desprecio hacia la democracia de unos políticos que, lejos de ejercer su compromiso de representar al pueblo que los eligió, se decantan por proteger exclusivamente a los suyos y prolongar indefinidamente una situación de abuso y desvergüenza hacia los ciudadanos, entre*

*ellos los trabajadores de la Guardia Civil y del resto de Cuerpos de Seguridad. Ante ello, y pese a la escasa confianza en el respeto a las reglas democráticas del actual Gobierno, AUGC exige la destitución del ministro de Interior, ya que la dimisión se nos antoja algo fuera del diccionario del Ministro.*

*Con 30.000 afiliados, AUGC es la decana de las asociaciones profesionales y la mayoritaria en el Consejo de la Guardia Civil. Cuenta con representación en todo el territorio español, en cada una de las unidades y especialidades del Cuerpo y viene liderando el movimiento asociativo desde la llegada de la democracia, cuando nació como un sindicato clandestino. Su lucha por la democratización y la desmilitarización de la institución le valió en 2010 el Premio Nacional de Derechos Humanos que concede la Asociación Pro Derechos Humanos de España (apdhe)”. Se aporta como **documento número 3** el citado comunicado.*

- No se aporta ningún dato o certeza sobre cuáles fueron las condiciones previas a la realización del encuentro, pero parece que una negociación previa sobre el contenido de la reunión casa mal con el carácter personal alegado. Finalmente, el Sr. Rato ha desmentido en declaraciones públicas el comunicado emitido, al decir que hablaron “*de todo*” lo que le “*esta pasado*”. Se aporta como **documento número 4** noticia de prensa donde se recogen las citadas declaraciones. Asimismo, el siguiente vínculo se hace eco de lo apuntado [http://cadenaser.com/ser/2015/08/11/tribunales/1439286647\\_929546.html](http://cadenaser.com/ser/2015/08/11/tribunales/1439286647_929546.html) con el siguiente texto:

*“Según el periódico El País, Rodrigo Rato ha confirmado que habló con el ministro de Interior, Fernández Díaz, en un tono amigable porque "se conocen desde hace más de 30 años". El exvicepresidente del PP y el ministro hablaron de lo que le estaba pasando y de otras cuestiones como Cataluña”.*

- Respecto de las investigaciones, también es falsa la afirmación referida a que las dirige la UNIF de la Agencia Tributaria. Como consta en el escrito presentado con fecha 3 de agosto de 2015 por la Fiscalía Anticorrupción ante el Juzgado de Instrucción nº 31 de Madrid, además de interesar la inhibición de las Diligencias

Previas 2310/2015 a los Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional, se solicita que las investigaciones que la UCO (Unidad Central Operativa de la Guardia Civil) realice, de resultas de los nuevos datos que aparecen en la investigación, se lleven a cabo en una Pieza Separada secreta, a fin de salvaguardar el buen fin de la investigación. La UCO fue nombrada por ese Juzgado como órgano policial para la investigación del blanqueo, previa petición formulada por la propia Fiscalía Anticorrupción.

- Toda vez que el propio Ministerio no parece convencido de sus propias explicaciones, y prueba de la “mala conciencia” que subyace en el mismo, son las consideraciones que se realizan sobre la policía judicial. Las mismas también son falsas, pues la UCO orgánicamente depende del Ministerio del Interior, que es quien paga sus nómina y quien la dirige, siendo su responsable máximo el Sr. Ministro; lo que convierte en absolutamente falaz la afirmación referida a que no responden a la autoridad del Ministerio del Interior.
- Finalmente, en relación a que no se ha realizado ningún tipo de gestión o iniciativa por el Sr. Ministro en relación con el Sr. Rato, es algo que tendrá que determinarse a lo largo de la instrucción realizada a tal efecto, pues esa es la cuestión que precisamente determinará la existencia o no de responsabilidad penal.

## **SIGNIFICADO DELICTIVO DE LOS HECHOS NARRADOS**

La Ley de Enjuiciamiento Criminal no prevé la necesidad de que en las denuncias se contengan fundamentos jurídicos o calificación de los hechos, en aplicación del principio “iura novit curia”.

Sin embargo, tratándose de unos hechos que han tenido gran trascendencia en la opinión pública, procede realizar una reflexión sobre el significado delictivo de los hechos narrados. Pues bien, a resultas de lo que determine la instrucción, como se ha dicho los

hechos expuestos contienen indicios de la posible comisión por parte del denunciado de un delito de prevaricación, regulado por el artículo 404 CP; un delito de omisión de perseguir delitos, recogido en el artículo 408 CP; y otro de revelación de secretos, regulado en el artículos 417 y siguientes del citado texto legal.

Como es conocido, la conducta típica básica de prevaricación viene delimitada de la siguiente forma en el artículo 404 CP:

*“A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años.”.*

No siendo este el lugar para desgranar exhaustivamente los elementos del tipo delictivo, si queremos destacar que cualquier tipo de gestión o iniciativa adoptada por el Sr. Ministro a través de la correspondiente resolución, que tenga cualquier tipo de conexión directa o indirecta con el Sr. Rato, se encuadraría dentro de la conducta penal descrita.

Por su parte, el delito tipificado en el art. 408 CP, establece que:

*“La autoridad o funcionario que, faltando a la obligación de su cargo, dejare intencionadamente de promover la persecución de los delitos de que tenga noticia o de sus responsables, incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años”.*

En relación con el citado tipo, “dejar de promover” puede manifestarse tanto en una pura y simple omisión o en una acción de contenido positivo. Toda vez que el Sr. Rato manifiesta que hablaron de lo que “le está pasando”, falta por determinar si esa información es exclusivamente la que consta en las investigaciones en curso, o si aportó algún otro dato que hasta la fecha es desconocido. En ese caso, la obligación del denunciado es ponerlo en conocimiento de los órganos competentes en la instrucción llevada a cabo. De cualquier

modo, ante lo anómalo de los hechos descritos y atendiendo a un mínimo de lealtad institucional, el Sr. Ministro debiera dirigirse a los órganos judiciales con instrucciones en curso manifestando el contenido de la reunión mantenida a los efectos oportunos.

Finalmente, el artículo 417.1 CP tipifica la siguiente conducta:

*“1. La autoridad o funcionario público que revelare secretos o informaciones de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo y que no deban ser divulgados, incurrirá en la pena de multa de doce a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.*

*Si de la revelación a que se refiere el párrafo anterior resultara grave daño para la causa pública o para tercero, la pena será de prisión de uno a tres años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a cinco años”.*

Habiendo interesado la Fiscalía Anticorrupción que las investigaciones de la UCO en el procedimiento de referencia se lleven a cabo en una Pieza Separada secreta, cualquier dato referido a las mismas que fuera conocido por el Sr. Ministro y revelado al Sr. Rato, se encuadraría de lleno en la conducta típica descrita.

## **DILIGENCIAS A PRACTICAR**

Para acreditar lo descrito, consideramos indispensable llevar a cabo las siguientes actuaciones:

I.- Declaración del denunciado, D. Jorge Fernandez Diaz, quien podrá ser citado en el Ministerio del Interior, Paseo de la Castellana nº 5 de Madrid.

II.- DOCUMENTAL consistente en:

La unión a las actuaciones de los documentos que se aportan.

Solicitud de testimonio de los escritos de la Fiscalía Anticorrupción que obran en el Juzgado de Instrucción nº 31 de Madrid referidos a las investigaciones de la UCO en relación con el Sr. Rodrigo Rato.

**III.- TESTIFICAL**, consistente en la declaración de los testigos que pasamos a enumerar a continuación:

- El Sr. Rodrigo Rato Figaredo.
- El/los funcionarios/as de la UCO, asignados al Juzgado de Instrucción nº 31 de Madrid, para investigación de la instrucción seguida contra el Sr. Rato. A tal efecto requiérase al Ministerio del Interior para que los/las identifique.

En su virtud,

**SUPLICO A LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO**, que teniendo por presentado este escrito de denuncia, con los documentos que al mismo se acompañan y, copias de todo ello, se sirva admitirlo, practique las diligencias que estime necesarias para la comprobación de los hechos, que pudiera ser constitutivo, a modo indiciario de los delitos de prevaricación, omisión del deber de perseguir delitos y de revelación de secretos; así como de la responsabilidad de los intervinientes, dándoseme vista de las actuaciones y teniéndome por parte en ellas.

En Madrid, a 12 de agosto de 2015

  
ANTONIO HERNANDEZ VERA  
10